REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	05001 33 33 **009 2020 00319** 00
DEMANDANTE:	UGPP
DEMANDADA:	BEATRIZ AMPARO ESPINAL TAMAYO
ASUNTO:	TRASLADO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se ordena correr traslado de la solicitud de medida cautelar de SUSPENSIÓN PROVISIONAL para que el demandado se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días posteriores a su notificación.

Para efecto de notificaciones se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

Entidad o parte	**Dirección electrónica**
Demandante	javalencia@ugpp.gov.co, somossolucionesjmasil.com
Demandada	beatrizamparoes@hotmail.com
Procuradora 108	epino@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Juzgado	adm09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramírez H

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 11/05/2021. Fijado a las 8 a.m. #026

_____
Secretario

JJES